## Adicionar al inc. b) del Art. 34 del D. S. 287-68-HC del 9-VIII-68 un parágrafo sobre las normas

DECRETO-LEY Nº 17464

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

## POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha Dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLU-CIONARIO

## CONSIDERANDO:

Que es necesario precisar los alcances del inciso b) del artículo 34 del Decreto Supremo Nº 287-68-HC. de 9 de Agosto de 1968, en cuan-to se reffere al cómputo de las rentas gravables de los pensionistas del Sector Público Nacional para la aplicación del impuesto sobre la renta de la quinta categoría, armonizándolos con los del segundo párrafo del inciso a) de dicho articulo, a fin de dar el mismo trato tributario al servidor en actividad y al cesante o jubilado, por originarse tanto el sueldo básico de aquél como las respectivas pensiones, en la prestación de servicios personales al Estado;

Que, en consecuencia, debe ampliarse en tal sentido el inciso b) del artículo 34 del Decrto Supremo precitado, con sujeción a lo que establecen las normas IV y IX del Título Preliminar del Codigo Tributario-Principios Generales:

En uso de las facultades de que está investido; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo Unico.— Adiciónase al inciso b) del artículo 34 del Decreto Supremo Nº 287-68-HC. de 9 de Agosto de 1968, el siguiente segundo parágrafo:

"Las normas fijadas en el segundo parrafo del inciso a) del presente artículo, inclusive la encepción que en dicho parrafo se contempla, será de aplicación en el caso de las pensiones abonadas por el Sector Público Nacional. No se computarán, para los fines del impuesto, asignaciones que no eran gravables al momento de cesar el pensionista en el servicio; excepto que le fuere renova-

da la pensión conforme a ley, caso en que el impuesto se liquidará tomando como rentas gravables las que lo sean respecto del servidor en actividad".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de Febrero de mil novecientos sesentinueve.

General de División EP.
JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División EP. ERNESTO MONTAGNE SAN-CHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Vice-Almirante AP. AL-FONSO NAVARRO ROME-RO, Ministro de Marina.

Teniente General FAP. RO-LANDO GELARDI RODRI-GUEZ, Ministro de Aeronáutica

General de Brigada EP. ED-GABDO MEBCADO JARRIN, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP. ARMANDO ARTOLA AZCA-RATE, Ministro de Gobierno y l'olicia.

Contralmirante AP. LUIS VARGAS CABALLERO, Ministro de Justicia y Culto.

General de División EP. ANGEL VALDIVIA MORRI-BERON, Ministro de Hacienda y Comercio.

Ceneral de División EP. ALBERTO MALDONADO YA-NEZ, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

General de Brigada EP.
ALFREDO ARRISUEÑO
CORNEJO, Ministro de Educación Pública.

Mayor Gral, FAP, EDUAR-DO MONTERO ROJAS, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

General de Brigada EP.
JOSE BENAVIDES BENAVIDES, Ministro de Agricultura.

Mayor General FAP. JOR-GE CHAMOT BIGGS, Ministro de Trabajo y Comunidades.

## POR TANTO:

Mando se publique y cum-

Lima, 25 de Febrero de 1969 General de División EP. JUAN VELASCO ALVARA-DO

General de División EP. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.

Vice-Almirante AP., AL-

FONSO NAVARRO ROME-

Toniento General FAP, ROLANDO GILARDI RO-

General de División EP.
ANGEL VALDIVIA MORREBON.